



MINISTERIO DE HACIENDA

San Salvador, 11 de junio de 2021.

Señores Secretarios de la
Honorable Asamblea Legislativa,
Presente.

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
Gerencia de Operaciones Legislativas	
Sección de Correspondencia Oficial	
HORA:	8:16
Recibido el:	14 JUN 2021
Por:	

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiéndose otorgado la Iniciativa de Ley al proyecto de Decreto Legislativo por el cual **se introducen reformas al Decreto Legislativo No. 608, de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 426, de la misma fecha;** mediante dicho decreto se autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para gestionar la suma de US\$2,000,000,000.00. La reforma que se propone tiene por objeto principalmente, el otorgar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, las herramientas necesarias para que pueda gestionar oportunamente los recursos financieros para el financiamiento complementario del Presupuesto General del Estado del Ejercicio Fiscal 2021 e identificar además, de manera precisa en el artículo 11 del Decreto No. 608 antes referido, la distribución del financiamiento autorizado por el mismo, tomando en cuenta, entre otros, la transferencia de los recursos ya realizada a favor de los gobiernos municipales y la demanda de financiamiento complementario para el antedicho Presupuesto General del Estado 2021; constituyendo ello el objeto que se persigue con la presentación del aludido proyecto de decreto.

Con base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se dé ingreso a esta pieza de correspondencia que lo incorpora, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____


José Alejandro Zelaya Villalobo
Ministro de Hacienda





SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 8 de junio de 2021.

SEÑOR MINISTRO:

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el Proyecto de Decreto Legislativo mediante el cual **se introducen reformas al Decreto Legislativo No. 608, de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 426, de la misma fecha;** mediante dicho decreto se autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para gestionar la suma de US\$2,000,000,000.00. La reforma que se propone tiene por objeto principalmente, el otorgar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, las herramientas necesarias para que pueda gestionar oportunamente los recursos financieros para el financiamiento complementario del Presupuesto General del Estado del Ejercicio Fiscal 2021 e identificar además, de manera precisa en el artículo 11 del Decreto No. 608 antes referido, la distribución del financiamiento autorizado por el mismo, tomando en cuenta, entre otros, la transferencia de los recursos ya realizada a favor de los gobiernos municipales y la demanda de financiamiento complementario para el antedicho Presupuesto General del Estado 2021; constituyendo ello el objeto que se persigue con la presentación del susodicho proyecto de decreto; en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



CONAN TONATHIU CASTRO,
Secretario Jurídico de la Presidencia.

**SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA,
LIC. JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
E.S.D.O.**

11 JUN 2021

210520

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 608, de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 426, de la misma fecha, la Asamblea Legislativa autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), por medio de la contratación de créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio de ese decreto;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 797, de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 256, Tomo No. 429, del 28 del mismo mes y año, se reformó el mencionado Decreto Legislativo No. 608; siendo una de dichas reformas, la modificación del Art. 11, en relación al destino de los recursos autorizados en este último, incluyendo fondos para cubrir parcialmente el financiamiento complementario del Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021; quedando conforme al mismo la distribución de los US\$2,000,000,000.00 de la forma siguiente: US\$366,700,000.00, para el desarrollo de Proyectos que serían ejecutados por los Gobiernos Municipales; US\$125,000,000.00, para el aporte estatal a la Cuenta de Garantía Solidaria por aumento de pensión mínima y US\$1,508,300,000.00, para atender la emergencia, asignar para el Programa de Transferencias Monetarias Directas a Hogares Económicamente Vulnerables y cubrir las deficiencias de ingresos del Presupuesto del año 2020 generadas por el COVID-19, e incorporar recursos al Presupuesto General del Estado del Ejercicio Fiscal del año 2021;
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 804, de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 256, Tomo No. 429, del 28 del mismo mes y año, se autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione créditos en dólares de los Estados Unidos de América por la suma de hasta CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$138,700,000.00), para ser utilizados en atender el financiamiento integral que se demande para cumplir con el financiamiento complementario del Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, cuyo financiamiento no puede ser atendido con los ingresos corrientes ordinarios;
- IV. Que en ese sentido, resulta procedente modificar el Art. 11 del citado Decreto Legislativo No. 608, con el objeto de identificar de manera precisa la distribución del financiamiento autorizado mediante dicho decreto, tomando en cuenta entre otros, la transferencia de recursos ya realizada a favor de los Gobiernos Municipales y la demanda de

financiamiento complementario para el Presupuesto General del Estado del Ejercicio Fiscal 2021, por valor de US\$1,313,595,742.00;

- V. Que conforme al Decreto Legislativo No. 804, relacionado en el tercer considerando de este decreto, se autorizó gestionar la cantidad de US\$138,700,000.00, para complementar el financiamiento del Presupuesto General del Estado del Ejercicio Fiscal 2021, acotando que dicho monto, debe descontarse de la cantidad de US\$1,313,595,742.00, referido en el considerando que antecede, resultando una diferencia de US\$1,174,895,742.00 que deberá aplicarse con cargo al Decreto Legislativo No. 608, ya relacionado;
- VI. Que es imperativo otorgar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, las herramientas indispensables, para que pueda gestionar oportunamente los recursos financieros para que el Gobierno de la República pueda cumplir con los diferentes compromisos dispuestos en la Ley del Presupuesto General del Estado del ejercicio fiscal 2021, que se financia parcialmente con esos fondos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL DECRETO LEGISLATIVO No. 608, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2020, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 63, TOMO No. 426, DE LA MISMA FECHA.

Art. 1.- Refórmase el Art. 1, en la siguiente forma:

“Art. 1.- Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito en dólares de los Estados Unidos de América, a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien por medio de la contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio del presente decreto”.

Art. 2.- Derógase el Art. 4.

Art. 3.- Adiciónase el Art. 5, de la siguiente forma:

“Art. 5. Por la naturaleza de las obligaciones de Títulos Valores de Crédito contenida en el presente decreto y con la finalidad de darle cumplimiento al Art. 148 de la Constitución de la República, tiénese por autorizado y aprobado el presente decreto en los términos establecidos en el mismo.

Si la obligación se tratara de un Contrato de Préstamo, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 148 de la misma Constitución, excepto cuando la operación a realizar fuere de un crédito puente”.

Art. 4.- Adiciónase el Art. 6, de la siguiente forma:

“Art. 6. Considerando la impostergable urgencia que demanda la necesidad de disponer de liquidez, para atender las obligaciones identificadas en el Art. 11 del presente decreto, facúltase al Ministerio de Hacienda, para que por medio de su Ministro o del funcionario que el designe, gestione la obtención de un crédito puente, mediante una o más operaciones, el cual será cubierto o cancelado efectivamente, en el momento que la colocación de los Títulos Valores de Crédito y/o el desembolso de los empréstitos que se contraten por el monto de hasta DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000.000.00), que faculta emitir el Art. 1 del presente decreto, se materialice efectivamente.

La negociación y oportuna contratación del crédito puente a que se refiere el inciso anterior, deberá sujetarse a aquellas condiciones de mercado más convenientes para la República de El Salvador, que existan al momento de la negociación de dicho crédito.

La naturaleza de la obligación que se contraerá, se califica como deuda de corto plazo y para su formalización, podrá recurrirse, entre otras, a la formalización de un Contrato de Crédito, suscripción y pagaré u otro Título de análoga naturaleza, la emisión de Títulos Valores de Crédito de corto plazo y cualquier otra operación crediticia, bursátil o financiera, reconocida y regulada por la Legislación salvadoreña.

Declárase exento de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones, las operaciones que generen o se relacionen con el Crédito Puente a que se refiere la presente disposición; así como las transferencias que se susciten como resultado de la negociación, contratación y colocación de dicho crédito, sea que se trate de un acreedor o inversionista nacional o extranjero, domiciliado o no en la República de El Salvador.”.

Art.-5.- Sustitúyese el Art.11, por el siguiente:

“Art. 11.- El destino de los fondos autorizados es el siguiente: a) CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$191,700,000.00), para el desarrollo de proyectos por parte de los Gobiernos Municipales, mismos que también podrían ser destinados para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canastas de alimentos, insumos agrícolas, productos de

higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos; fondos que a la fecha de aprobación del presente decreto ya fueron transferidos en su totalidad por el Ministerio de Hacienda de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; y b) MIL OCHOCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,808,300,000.00), para atender los efectos causados por el COVID-19; cubrir las deficiencias de ingresos del año 2020, generadas por el COVID-19; y, financiamiento complementario para el Presupuesto General del Estado del Ejercicio Fiscal del año 2021.

De los fondos a los que se hace referencia en el inciso anterior, MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,174,895,742.00), serán para cubrir el financiamiento integral que se demande, para cumplir el financiamiento complementario para el Presupuesto General del Estado del Ejercicio Fiscal 2021, el cual no puede ser atendido con los ingresos corrientes ordinarios; incluyéndose en esa cantidad, CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$133,895,742.00), que deberán incorporarse a la Ley de Presupuesto del Ejercicio Fiscal vigente de 2021, incrementando la correspondiente fuente de ingreso, para la respectiva aprobación Legislativa.

Los ingresos que se obtengan como producto de la colocación de los Títulos Valores de Crédito o bien por medio de la contratación de Créditos, o por una combinación de ambas opciones que se autorizan mediante el presente decreto, deberán incorporarse en el Ejercicio Fiscal correspondiente; por lo que, se faculta al Ministerio de Hacienda para que realice las operaciones presupuestarias, contables y financieras que estime necesarias.

Asimismo, el Ministerio de Hacienda queda facultado para emitir la normativa necesaria e indispensable que viabilice la expedita, oportuna y correcta materialización de las operaciones que se autoriza a realizar a través del presente decreto. Dicha normativa deberá sujetarse al marco legal, contemplado y desarrollado en el presente Instrumento.”.

Art. 6.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ...